

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado a sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Dirección general de Rentas unidas.

«Autorizada esta Dirección por S. M. en virtud de Real orden de 31 de Julio anterior, para resolver las dudas ocurridas á diferentes Intendentes del Reino en la recaudación del empréstito de los 200 millones, siendo una de ellas la dificultad que les ofrece llevar la cuenta y razon de aquellos pueblos, que pasando de unas provincias á otras han pagado parte de sus cuotas en las que han dependido antes de su separación, debiendo satisfacer el resto en las á que han sido agregados, como igualmente sobre el uso que deba hacerse de los pagarés del Tesoro que deben entregarse á los contribuyentes de los indicados pueblos; ha acordado la Dirección, con el fin de evitar inconvenientes y perjuicios á los prestamistas y de que la cuenta y razon se lleve con la claridad debida, que en las provincias en donde se haya verificado el repartimiento de la cuota respectiva á cada una por el empréstito de los 200 millones, cuyo repartimiento haya quedado subsistente, como comprendido en el art. 12 del decreto de las Cortes de 14 de Abril anterior, ó bien se haya rectificado en conformidad del mismo, los pueblos de ellas que pasen á otras, se entiendan para el pago de sus respectivas cuotas con las primitivas de que han dependido, para solo el objeto del precitado empréstito, quedando en esta parte suspensos los artículos que tratan de él en la Real orden

de 27 de Marzo, relativa al establecimiento de Intendencias y oficinas en las mismas provincias; debiendo sin embargo admitírseles á los contribuyentes de dichos pueblos, en las provincias á que han sido agregados los pagarés del Tesoro que presenten recibidos en las anteriores, para con ellos satisfacer sus contribuciones en la parte que les quepa.»

La Dirección espera que en vista de aclaración tan explícita, procederá V. S. á llevar á efecto el cobro de la cuota respectiva á esa provincia, sin dar lugar á nuevas dificultades que paralícen por mas tiempo tan interesante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1837.—Manuel Gonzalez Brabo =Sr. Intendente de Segovia.

La Dirección general de Rentas unidas me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del que rige ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente:

«No se ocultan á V. S. los antecedentes que obligaron al Gobierno á acudir á las Cortes para que removiesen el obstáculo que entorpecía la realización del préstamo de los 200 millones, ni por el método indicado en los Reales decretos de 30 de Agosto y 5 de Setiembre de 1836, ni con arreglo á los tipos que designó el de 14 de Abril. Las dificultades han debido desaparecer con la aclaración que las mismas Cortes hicieron en el de 11 de Julio, publicado y circulado en el día siguiente. Fijase en el art. 3.º del mismo el pla-

zo improrogable para que las Diputaciones designen las cuotas municipales, y para que los Ayuntamientos distribuyan las personales. El término respectivamente señalado ha fenecido con exceso; el Ministerio de mi cargo no ha recibido reclamaciones sobre el particular, y esta circunstancia indica que ha sido hecha la distribución de cuotas. Dado este paso, entra la acción de los funcionarios de la Hacienda pública: el llamamiento de contribuyentes alistados por los Ayuntamientos á la anticipación, el que estos la ejecuten de las cantidades asignadas, y el que á los morosos se compela por los medios establecidos, son ocupaciones privilegiadas de las Oficinas, que han debido llamar toda la atención de los Intendentes. A juzgar por los resultados, no demuestra que se haya procedido con la mayor actividad el estado de ingresos por este concepto. Y es sensible que la deferencia de las Cortes con el Gobierno de S. M., y que el celo de este por atender al valiente Ejército, sufran un principio de desaire al cabo de once meses que se decretó el indicado préstamo. S. M. la REINA Gobernadora, enterada de lo expuesto, me manda prevenir á V. S. que es su voluntad que los descubiertos en que se hallen las provincias, con relación á los contingentes que las cupieron, se realicen en un término breve y perentorio; que el cumplimiento que esta disposición tenga será una señal inequívoca del celo de los Intendentes por el servicio del Estado, y que regulará con mano justiciera el respectivo comportamiento; que no se distraiga á ningún objeto las cantidades que procedan de la anticipación de los 200 millones, porque están destinadas á compromisos adquiridos por el Gobierno, y tomará la medida mas severa con los Intendentes que separándose de la orden que manda se trasladen estos caudales al Banco español de San Fernando, ó á sus comisionados, la den para otro destino, por sagrado que sea, con los Contadores que intervengan los libramientos, y con los Tesoreros ó Depositarios que verifiquen los pagos. Y quiere S. M. que circule V. S. inmediatamente esta resolución á todos los Intendentes, dando cuenta á este Ministerio del menor defecto que advierta en su observancia. De Real orden de S. M. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento."

La que traslada á V. S. la Dirección para su puntual cumplimiento; y mediante á

que en circular de 22 del corriente se señaló á V. S. en virtud de Real orden de 31 de Julio anterior el término en que debe hacer efectiva la cuota que ha correspondido á esa provincia por el referido empréstito, espera la Dirección que penetrado V. S. de la responsabilidad que le está impuesta, no omitirá medio de cuantos esten en sus atribuciones para librarse de ella, puntualizando tan interesante servicio antes que espire el indicado plazo; y del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1837.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y noticia de los pueblos de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Setiembre de 1837. = Pedro Ocaña. = Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.*

### Diputación provincial de Segovia.

Siendo ya muy corto el término que media hasta el día 15 del actual, en que los pueblos de la Provincia deben poner en la Secretaría de la Diputación provincial, las listas electorales, con arreglo á lo que se les mandó en el Boletín oficial núm. 98 del martes 5, he dispuesto como Gefe político interino y con anuencia de algunos de los vocales de la corporación, el hacer un nuevo recuerdo á dichos pueblos, conminándoles con la multa de mil reales si para el día 17 no han verificado la entrega de dichas listas. Segovia 13 de Setiembre de 1837. = El Gefe político interino, Antonio Garrigós. = Nicolás Leonor Valletero, Secretario.

### Contaduría de Rentas de esta Provincia.

A fin de dar cumplimiento á una orden de la superioridad, se hace preciso que todos los empleados cesantes y jubilados que perciben sus haberes por la Tesorería de Rentas de esta Provincia, presenten en la Contaduría de la misma las certificaciones originales de clasificación, en el concepto de que los que no lo verifiquen dejarán de ser comprendidos en la nómina próxima de su clase. Segovia 8 de Setiembre de 1837. = Mariano Hernandez de Nombela.

### ANUNCIO.

El partido de médico del pueblo de Carbonero el Mayor, Provincia de Segovia, que consta de 420 vecinos escluos los pobres, se halla vacante: es partido abierto con arreglo al vecindario, y se anuncia al público para que el profesor de medicina que guste establecerse en él lo pueda hacer, ajustándose indistintamente con cada vecino.